



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 080/2025

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil veinticinco-

VISTO:

La Ordenanza N.º 3017/2022, promulgada mediante Decreto N° 019/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 mediante la cual se autoriza la ejecución de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Etapa II y se establece la Contribución Especial por Mejoras correspondiente,

La necesidad de actualizar el valor de la Unidad de Contribución (UC) fijado oportunamente en dicha normativa, en virtud del incremento general de los costos de obra pública y de los valores reconocidos en Ordenanza posterior que establecen montos actualizados para contribuciones de naturaleza análoga.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 3017/2022, promulgada mediante Decreto N° 019/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 se autoriza la ejecución de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas- Proyecto DC. N° 002292/001;

Que por la Ordenanza citada se dispuso que los vecinos frentistas beneficiados en la “Etapa II”, definiéndose como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado; debían abonar una contribución por mejoras denominada “Unidad de Contribución (UC)” establecida en la suma de pesos NOVENTA Y OCHO



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 98.600,00) por cada unidad de vivienda; disponiéndose las diferentes modalidades de pagos y beneficios por accesos a pagos de contado;

Que por la Ordenanza N° 3360/2025, promulgada por Decreto N° 075/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 17 de octubre del 2025 se autorizó la realización de la “ETAPA III” conforme plano, proyecto DC 02292/003;

Que por la normativa citada se dispuso que los vecinos frentistas beneficiados en la “Etapa III”; debían abonar una contribución por mejoras “Unidad de Contribución (UC)” establecida en la suma de pesos UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 1.161.866,61) por cada unidad de vivienda de conformidad a lo expuesto; sin perjuicio del valor del Servicio Domiciliario Integral el que será determinado oportunamente; con los diferentes descuentos y modalidades de pagos citadas en la misma;

Que el principio de igualdad consagrado en los arts. 16 y 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, aplicado por la doctrina y jurisprudencia al régimen de contribuciones por mejoras, impone que las cargas públicas se distribuyan de modo equitativo entre todos los vecinos alcanzados por obras similares, evitando diferencias arbitrarias entre beneficiarios de etapas distintas de una misma obra o de obras equivalentes;

Que la falta de actualización del monto fijado originalmente en la Ordenanza N.º 3017/2022 produciría un tratamiento desigual respecto de los vecinos alcanzados por ordenanzas más recientes, quienes actualmente afrontaría valores acorde a los costos vigentes, generando así una desproporción injustificada y contraria al principio de razonabilidad administrativa;

Que el propio texto de la Ordenanza 3017/2022 faculta expresamente al Departamento Ejecutivo a adecuar condiciones, plazos y requisitos, incluyendo la posibilidad de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

actualizar los valores mediante reglamentación, conforme la ordenanza tarifaria y demás normativa aplicable;

Que el municipio debe preservar la sustentabilidad económica y financiera del Fondo Municipal de Gas, asegurando que los aportes vecinales permitan la efectiva ejecución y mantenimiento de la obra.;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal y la Ordenanza N.º 3017/2022,

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y

FACULTADES QUE POR LEY LE ASISTEN

DECRETA:

ARTICULO 1º: ACTUALÍCESE el valor de la Unidad de Contribución (UC) establecido en la Ordenanza N.º 3017/2022, fijándose el mismo en la suma de pesos UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 1.161.866,61), monto equivalente al previsto en la Ordenanza N° 3360/2025 recientemente sancionada y citada en los considerandos; en relación a la ETAPA III de obras de idéntica naturaleza, a fin de garantizar un trato igualitario y proporcional para todos los vecinos beneficiarios.-----

ARTÍCULO 2º : ESTABLÉCESE que el monto actualizado será de aplicación inmediata para toda liquidación pendiente o futura correspondiente a la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas – Etapa II. Del Proyecto DC. N° 002292/001.-----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que el presente Decreto reviste el carácter complementario de la Ordenanza N° 3017/2022 debiendo notificarse previo refrendo del Honorable Concejo Deliberante; a todos los contribuyentes alcanzados, mediante la respectiva publicación.-----

ARTÍCULO 4º : MANTÉNGASE las modalidades de pago previstas en el art. 11 de la Ordenanza 3017/2022, incluyendo bonificaciones, planes y prórrogas vigentes y/o excepciones especiales.-

ARTÍCULO 5º : ELÉVESE el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su notificación y refrendo.- -----

ARTICULO 6º): REFRÉNDESE el presente por la Secretaría de Ciudadanía Gestión y Gobierno y Coordinador General Sr. LUCAS EZEQUIEL PALACIOS:- -----

ARTICULO 7º): ELÉVESE el presente al Honorable Tribunal de Cuenta a los fines de su Visación de conformidad a lo prescripto por la ley 8102.-----

ARTICULO 8º): COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REFRÉNDESE, ELÉVESE AL HTC PARA SU VISACIÓN, ELEVESE AL H.C.D. PARA SU REFRENDO DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIMENTADO, ARCHÍVESE.-